

"Año dei Fomento a la Vivienda"

RESOLUCIÓN No. P21

# **EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributarla de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo del terremoto que devastó la República de Haití en el año 2009, el vecino país de Haití continua atravesando por una crisis social y económica, situación de la cual nuestro país no es ajeno, dada la cercanía de ambas naciones;

**CONSIDERANDO:** Que el consumo actual de combustibles en la hermana República de Haití, es mínimo comparado con el nivel de consumo dominicano;

CONSIDERANDO: Que PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), es titular de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles, otorgada mediante la Resolución No. 5, de fecha quince (15) de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

**VISTA**: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

7



"Año del Fomento a la Vivienda"

VISTA: La Ley sobre derechos e las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTA: La Resolución No. 5, de fecha quince (15), de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que otorga a **PETROLEOS NACIONALES, C. POR A., (PETRONAN)**, Licencia de Distribuidor Mayorista de Gasoil, Gasolina, Avtur, Kerosene, Fuel Oil, y de cualquier otro derivado del petróleo (con excepción del GLP);

**VISTA:** La Resolución No. 332, de fecha diecisiete (17), de octubre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio que fija los cargos por servicios que ofrece este Ministerio;

VISTA: La Resolución No. 74, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), del Ministerio de Industria y Comercio.

**VISTA:** La Resolución No. 22, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio Industria y Comercio, que regula las actividades de distribución y transporte de combustibles;

**VISTA**: La Resolución No. 54, de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio, mediante la cual se renovó y modificó la Resolución No. 105-14;

VISTA: La comunicación de fecha siete (7) de enero de dos mil dieciséis (2016), de PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), RNC: 1-30-40085-7, con domicilio social en la Avenida Independencia No. 1177 de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, mediante la cual solicita a este Ministerio la renovación de la Resolución No.54, de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil quince (2015), del Ministerio de Industria y Comercio, la sustitución del Gasoil Premium por Gasoil Optimo y la variación de los volúmenes autorizados;

**VISTO:** El recibo de pago No.NCF: A010020010100001163, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha siete (7) de enero de dos mil dieciséis (2016), por valor de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de solicitud de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 332,

9



"Año del Fomento a la Vivienda"

de fecha de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), del Ministerio de Industria y Comercio que fija los cargos por servicios que ofrece este Ministerio;

**VISTO:** El Oficio No. 114, de fecha trece (13) de enero de dos mil dieciséis (2016), de la Dirección de Hidrocarburos señalando su No Objeción a la solicitud de renovación presentada por Petróleos Nacionales, S. en C por A. (PETRONAN).

# EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto RENUEVA, el PERMISO DE REEXPORTACION DE COMBUSTIBLES otorgado a la sociedad PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), RNC: 1-30-40085-7, inicialmente mediante Resolución No. 74, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce (2012), del Ministerio de Industria y Comercio, sustituyendo el Gasoil Premium por Gasoil Optimo y modificando los volúmenes, en consecuencia AUTORIZA a PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), RNC: 1-30-40085-7, a REEXPORTAR UN MÁXIMO DE VEINTICUATRO MIL (24,000) GALONES GASOIL OPTIMO MENSUALES Y TEINTA Y CINCO MIL (35,000) GALONES DE JET-A-1 MENSUALES HACIA LA REPUBLICA DE HAITI, para ser vendidos exclusivamente a la MINUSTAH, durante un período de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PARRAFO I: PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), sólo podrá reexportar hacia la República de Haití los tipos y cantidades de combustibles señalados en el presente Artículo durante el período de vigencia de la presente Resolución. Igualmente, deberá dar cumplimiento en cuanto le sea aplicable, a las disposiciones regulatorias señaladas por la Resolución No. 22-13, de este Ministerio;

PARRAFO II: PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), sólo podrá reexportar hacia la República de Haití los combustibles autorizados que hayan sido adquiridos directamente en Terminales de Importación autorizadas por este Ministerio y utilizando para su transporte unidades terrestres previamente inspeccionadas y





"Año del Fomento a la Vivienda"

autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, con sus registros, marbetes y stickers vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio, copia de los documentos de cada reexportación de combustibles que realice y un informe mensual que refleje de manera precisa lo siguiente: i) Las cantidades compradas en cada Terminal de Importación, ii) Los volúmenes de combustibles reexportados; iii) Nombre de la Empresa Distribuidora Mayorista donde adquirió el combustible reexportado anexando copia de la factura de compra; iv) Copia de los documentos aduanales que evidencien el volumen de las operaciones de reexportación de combustibles realizadas; y, v) Nombre de la empresa transportista de combustibles que haya contratado para el transporte, en caso de que las unidades de transporte no sean de su propiedad, y en todo caso, anexar copia del marbete de registro vigente correspondiente a la unidad de transporte utilizado.

**ARTICULO TERCERO:** En un plazo que no excederá de diez (10) días laborables, a partir de la fecha de la presente Resolución, **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN),** deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio una póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de reexportación a realizar. Esta póliza deberá permanecer vigente durante todo el período de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTICULO QUINTO: En caso que PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN), requiera extender la vigencia de la presente Resolución deberá solicitar con treinta días (30) de antelación a su vencimiento al Ministerio de Industria y Comercio la renovación de este permiso cumpliendo con los requisitos y procedimientos vigentes a estos fines al momento de su solicitud previo pago de los cargos por servicio aplicables, depositando en este ministerio los siguientes documentos: i) Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; ii) Copia del Contrato de compra y retiro de combustibles suscrito con una de las empresas importadoras de combustibles

•





"Año del Fomento a la Vivienda"

establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha velntiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **PETROLEOS NACIONALES, S. C. POR A., (PETRONAN),** haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADA** y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

JOSE DEL CASTILLO SAME MINISTRO DE INDUSTRIA Y CO